

PROCESO: EJECUTIVO C-1

RADICADO: 2022-00451-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, una vez realizada la consulta en el sistema Justicia XXI, donde se evidencia que no existe embargo del remanente ni embargo del crédito dentro de este proceso y conforme a lo dispuesto por el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1)- ORDÉNESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ CABALLERO contra LUIS EDUARDO CHINCHILLA CASALINS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

2)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y secuestro del establecimiento denominado "MI CASALINS CABECERA", identificado bajo el matricula 339826, de propiedad del demandado, LUIS EDUARDO CHINCHILLA CASALINS, identificado con cedula de ciudadanía número 91.531.674. Ofíciase al respecto, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

3)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósito a término o cualesquiera otros sistemas de depósito o financiero que posea el demandado LUIS EDUARDO CHINCHILLA CASALINS, identificado con cedula de ciudadanía número 91.531.674, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA. Ofíciase al respecto, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

4)- REQUIÉRASE a la parte demandante para que, de ser el caso, proceda a realizar todas las diligencias tendientes a la entrega del título valor base del presente recaudo, a la parte demandada en atención a que se encuentra bajo su custodia.

5)- En firme este auto se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Se libraron Oficio No. **0025** a Cámara de Comercio de Bucaramanga y **0026** a Banco De Bogotá, Banco Colpatría, Bancolombia, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Bbva.